

APORTES PARA ENTENDER EL PROCESO CONSTITUCIONAL

# ¿Existen mecanismos que permitan revisar las decisiones de la Convención Constitucional?



**C** Cariola Díez  
Pérez-Cotapos

Nos respalda la tradición,  
nos mueve la innovación.



- *Existe un recurso de reclamación frente a vicios de procedimiento al interior de la CC.*
- *Este solo puede ser presentado por un 1/4 de los convencionales, pero no puede referirse a contenidos de la nueva constitución, sino únicamente a vicios de forma.*
- *Será la Corte Suprema la encargada de conocer ese recurso y solo podrá anular el acto viciado, pero no enmendarlo.*

Mucho se ha escrito sobre “la hoja en blanco”, el rol de los  $\frac{2}{3}$  y cómo debiera ser el reglamento que regulará el funcionamiento de la Convención Constitucional (CC). Sin embargo, poco se ha dicho sobre el control que puede haber sobre dicho órgano.

Dado el carácter de la CC, la revisión o control externo a su funcionamiento y toma de decisiones ha quedado circunscrito al artículo 136 de la Constitución, dentro del Capítulo XV referido a la Nueva Constitución, que contempla un mecanismo único de reclamación en caso de que se infrinjan reglas procedimentales aplicables a la CC, incluyendo aquellas que pudiera establecer la propia CC a través de acuerdos de carácter general o en su reglamento interno.

Así, la reclamación sería el mecanismo para anular los actos de la CC que adolezcan exclusivamente de vicios de forma, los que deben tener el carácter de esencial<sup>(1)</sup> y causar un perjuicio.<sup>(2)</sup> Ambas circunstancias son exigidas para la presentación de este recurso.

## ¿Quiénes lo pueden presentar?

Solo los constituyentes y no existe la posibilidad de que terceros ajenos a la CC puedan hacerlo. La reclamación debe ser iniciativa de, al menos, un cuarto de los miembros en ejercicio, esto es 39 de sus 155 integrantes. Este *quorum* es similar al requerido para que la Cámara o el Senado pueda recurrir al Tribunal Constitucional durante la tramitación de un proyecto de ley.

## ¿Cómo se tramita la reclamación?

Debe ser promovida ante la Corte Suprema dentro del plazo de 5 días desde que se tomó conocimiento del vicio procedimental que se alega. Los reclamantes deberán constituir un mandato judicial y designar un procurador común<sup>(3)</sup>. Una vez presentada, la reclamación será conocida por 5 ministros del máximo tribunal<sup>(4)</sup>, elegidos por sorteo realizado por la misma Corte para cada cuestión planteada.<sup>(5)</sup>

<sup>(1)</sup> El carácter esencial consiste para el abogado Sebastian Aylwin, miembro de la Comisión Técnica, en que “debe afectar a un acto esencial de la Convención y no un acto de mero trámite”. Sesión del día 27 de noviembre de 2019. Parte 2, Disponible en [https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_cronograma-2](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-2).

<sup>(2)</sup> El Profesor Arturo Fernandois señaló en la Quinta Sesión Convención y Nueva Constitución: Coloquios Virtuales sobre el Reglamento, que el perjuicio debe entenderse como un perjuicio al Estado de Derecho. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=sOpcs9SQa0U&feature=youtu.be>.

<sup>(3)</sup> Auto Acordado sobre Tramitación de la Reclamación de los Procedimiento de las Convención Constitucional prevista en el artículo 136 de la Constitución Política de la República, que consta en Acta N° 75-2021 del Pleno de la Corte Suprema de fecha 22 de marzo de 2021. Artículo 1°.

<sup>(4)</sup> En el Informe Proyecto de Ley N° 58-2019 emitido por la Corte Suprema, la ministra Egnem y el ministro Fuentes eran de la opinión que era más apropiado que el conocimiento de la reclamación fuera entregada al Tribunal Pleno de la Corte.

<sup>(5)</sup> El artículo 2° del Auto Acordado señala que el presidente de la Corte Suprema realizará el sorteo entre los ministros y ministras integrantes de la Corte, en audiencia pública convocada al efecto.

El Pleno de la Corte Suprema aprobó el Auto Acordado que definió el procedimiento para el conocimiento y resolución de la reclamación<sup>(6)</sup>. Este procedimiento contempla lo siguiente:

- Control de admisibilidad, con posibilidad de interponer un recurso de reposición en caso de declararse inadmisibile;
- Solicitud de informe al presidente de la Convención y a quienes sostienen la moción reclamada;
- Posibilidad de rendir prueba y solicitar diligencias, aunque no procederá la prueba de testigos ni la de peritos;
- Podrán realizarse alegatos;
- El Tribunal tendrá la posibilidad de decretar las diligencias requeridas por las partes y medidas para mejor resolver. Ello incluye la posibilidad de requerir antecedentes a cualquier persona, poder, órgano público o autoridad, organización y movimiento o partidos políticos;
- Posibilidad de solicitar la aclaración, rectificación o enmienda de la sentencia, dentro del día hábil siguiente desde la dictación del fallo.

La reclamación debe resolverse dentro de 10 días<sup>(7)</sup> desde que la Corte Suprema entre en conocimiento del asunto. Un punto muy relevante es que no se admite acción o recurso alguno en contra de la sentencia que resuelva la reclamación –salvo la posibilidad de solicitar su aclaración, rectificación o enmienda<sup>(8)</sup>–, y para el caso que ésta se acoja, solo podrá anular el acto viciado y en ningún caso podrá enmendarlo o modificarlo.

## ¿Qué límites tiene la reclamación?

- La reclamación jamás puede versar sobre el contenido de los textos en elaboración por parte de la CC. Ni siquiera en materias que pudieran considerarse que incumplen la obligación de respetar los tratados internacionales establecida en el artículo 135.
- Desde el punto de vista procedimental, la Corte Suprema deberá realizar un análisis de admisibilidad que determine si se dio cumplimiento a los requisitos sobre legitimación activa, si se presentó dentro del plazo establecido para ello, y si se precisó el vicio esencial que funda la reclamación y el perjuicio que este vicio causa.
- Finalmente, el artículo 136 de la Constitución dispone que “[n]inguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo”.

## Algunas interrogantes

Habiendo sido recientemente aprobado por la Corte Suprema el Auto Acordado que establece el procedimiento para el conocimiento y resolución de la reclamación, persisten ciertas interrogantes respecto de su futura tramitación, tales como:

- Si terceros que tengan interés actual en el resultado de la reclamación podrán hacerse parte de esta, en conformidad con las reglas generales.
- Cuáles serían los efectos jurídicos de una eventual desobediencia de la CC respecto de lo que resuelva la Corte Suprema en conocimiento de una reclamación, y si esto a su vez podrá ser objeto de revisión judicial.
- Quiénes son, exactamente, los que “sostienen la moción reclamada”, según los términos del Auto Acordado, a quienes se les solicitará informe.

(6) Es importante notar que este Auto Acordado no podrá ser objeto del control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 93 número 2 de la Constitución.

(7) Los plazos serán de días hábiles, entendiéndose por inhábiles los sábados, domingos y festivos.

(8) Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Auto Acordado sobre Tramitación de la Reclamación.

## Contactos

Este documento fue elaborado conjuntamente por los equipos multidisciplinarios de Cariola Díez Pérez-Cotapos y Extend.

**Gonzalo Jiménez** [gjimenez@cariola.cl](mailto:gjimenez@cariola.cl)

**Florencio Bernales** [fbernales@cariola.cl](mailto:fbernales@cariola.cl)

**Verónica Cuadra** [vcuadra@cariola.cl](mailto:vcuadra@cariola.cl)

**Felipe del Solar** [fdelsolar@extend.cl](mailto:fdelsolar@extend.cl)

**Isabel Hohlberg** [ihohlberg@extend.cl](mailto:ihohlberg@extend.cl)

**Lucas Edwards** [ledwards@extend.cl](mailto:ledwards@extend.cl)

